



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 23 de septiembre de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con número de folio 0106000555919, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información:

Descripción de la solicitud: “Se anexa” (Sic)

Archivo Adjunto Elaboración Solicitud: “Info.docx”

Medios de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio Notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

La particular adjuntó un archivo electrónico en formato *Word*, que contiene lo siguiente:

“Con fecha 31 de diciembre del año 2018 se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México el decreto de presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2019, el artículo 7° estipula las erogaciones para las alcaldías de Benito Juárez de \$2,253,811,305; Iztapalapa de \$5,853,361,734 y Tlalpan de \$2,693,504,192; el artículo 8° muestra el cálculo y distribución que se determinó conforme a las formulas y variables

$$PT Alc i = \mu PT Alc i, 2018 + \beta i [PT CDMX - \mu PT CDMX 2018] \dots$$

Con base en ambos artículos deseo conocer:

¿El indicador numérico de cada una de los coeficientes y variables que integran la formula que describe el coeficiente de participación de cada una de las alcaldías mencionadas?

$$\beta i = \alpha 1 \frac{PobT_i}{\sum_{i=1}^{16} PobT_i} + \alpha 2 \frac{PobR_i}{\sum_{i=1}^{16} PobR_i} + \alpha 3 \frac{PobF_i}{\sum_{i=1}^{16} PobF_i} + \alpha 4 \frac{SupU_i}{\sum_{i=1}^{16} SupU_i} + \alpha 5 \frac{SupV_i}{\sum_{i=1}^{16} SupV_i} + \alpha 6 \frac{SupC_i}{\sum_{i=1}^{16} SupC_i}$$

Es decir el indicador numérico de cada una de los siguientes coeficientes y variables:

[Se insertó una tabla de información]

Asimismo necesito conocer ¿la página electrónica, link o documento de dónde se obtuvo la información, de dónde se obtuvieron esos indicadores numéricos para integrar las variables? Es decir en la publicación de la gaceta en mención dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

“PobPi = Población en pobreza de la Alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2016;”

Solicito conocer los siguientes documentos de donde se obtuvieron las cifras o cantidades que permitieron elaborar la estimación de erogación por alcaldía. Por lo tanto requiero:

La Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

Mediación de Pobreza del CONEVAL 2016.

Marco Geoestadístico 2018 del INEGI.

Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI.

Solicito de estos documentos especifique en que parte se encuentran los indicadores numéricos en referencia dividido por alcaldía.” (Sic)

II. El 02 de octubre de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, en los siguientes términos:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: “[...] Se adjuntan oficios de respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

[...]” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [0520.pdf](#)

El archivo electrónico adjunto corresponde a copia digitalizada de la siguiente documentación:

- Oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0520/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, por conducto del cual el Director Ejecutivo de Previsión y Control del Gasto del sujeto obligado manifestó que dio atención a la solicitud de información de mérito a través de oficio que adjuntó para tal efecto.
- Oficio sin número, de fecha 26 de septiembre de 2019, por medio del cual el Director Ejecutivo de Previsión y Control del Gasto dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

[...] RESPUESTA:

...

Se aclara que, mientras el Artículo 7 del Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, hace referencia al monto global de presupuesto asignado a cada Alcaldía para todo el ejercicio fiscal 2019, que incluye recursos fiscales, financiamiento, recursos de aplicación automática, participaciones federales y aportaciones federales, el Artículo 8 del mencionado Decreto establece el cálculo y la distribución de las participaciones federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponden a cada una de las Alcaldías.

Por lo tanto, el monto resultante de aplicar la fórmula contenida en el Artículo 8 para cada Alcaldía, no es igual al monto que el Artículo 7 establece para cada una de ellas, sino un componente de su presupuesto total.

Aclarado lo siguiente, el valor numérico de cada uno de los componentes y variables de la mencionada fórmula puede ser consultado en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de ministraciones, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que corresponde a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México por concepto de participaciones en ingresos federales para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de febrero de 2019. En este documento se presentan los datos, las variables y las fuentes de información para el cálculo y distribución de las participaciones estimadas para las Demarcaciones Territoriales en el Ejercicio Fiscal 2019, así como los porcentajes y montos estimados de participaciones federales e incentivos de colaboración fiscal correspondiente a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, por Alcaldía.

El citado documento puede ser consultado en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/13b199e56a043b966fecbcb437589c4e.pdf.

Con respecto a la parte de la solicitud en la que se menciona lo siguiente:

...

Respecto a este punto, se señala que la Encuesta Intercensal del INEGI se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

La medición de la pobreza municipal de CONEVAL puede ser consultada en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/consulta_pobreza_municipal.aspx

El Marco Geoestadístico del INEGI puede ser visitado en este link

<https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

Los programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI están disponibles para su consulta en el portal de la dependencia, a través del link:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas/programa/programas-delegacionales>

Finalmente, es de precisar que el manejo y ejercicio de los recursos, así como la operación de los programas y proyectos, es responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto de conformidad con el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribió precepto normativo citado]
[...]" (Sic)

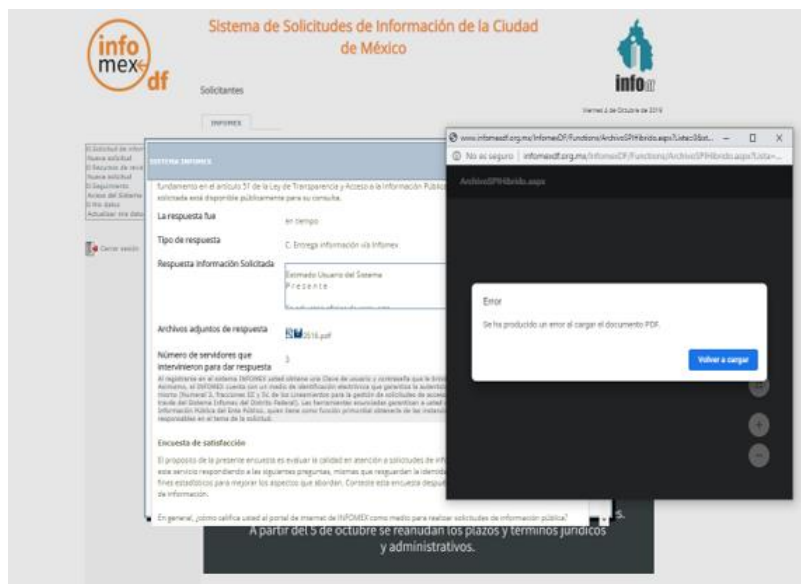
III. El 04 de octubre de 2019, la particular interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

Razones o motivos de la inconformidad:

“NO ABRE EL ARCHIVO DE LA SUPUESTA RESPUESTA ANEXO PANTALLA PROBATORIA.” (Sic)

Archivo adjunto: “Pantalla INFO.docx”

La particular adjuntó al recurso de revisión de mérito captura de pantalla obtenida del sistema electrónico de solicitudes, como se muestra a continuación:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

IV. El 04 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4019/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 09 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 234, 236, 237 y 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó prevenir a la particular, a efecto de que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, cumpliera con lo siguiente:

“Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, atendiendo al contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que existe una respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado el día dos de octubre del año en curso.”

Asimismo, se anexó al acuerdo de prevención de mérito, la respuesta a la solicitud de información descrita en el resultando II de la presente resolución.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

VI. El 15 de octubre de 2019, este Instituto notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

VII. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del recurrente, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Por ello, en un primer orden de ideas resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos 234, 237 y 238 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que indican lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

...

Artículo 237. El recurso de revisión **deberá contener** lo siguiente:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

IV. El **acto o resolución que recurre** y, en su caso, el **número de folio de respuesta de solicitud de acceso**, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

...

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

...

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las **fracciones I, IV y V** del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, **el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto**. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...]"

En este sentido, en la normatividad citada se prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que consisten en las siguientes: clasificación de la información; inexistencia; incompetencia; información incompleta; información que no corresponda con lo solicitado; falta de respuesta en los plazos establecidos; modalidad o formato distinto al solicitado; disponibilidad de la información en un formato incomprensible o inaccesible; costos o tiempos de entrega; falta de trámite de la solicitud; negativa a la consulta directa de la información; falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico; por lo que se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de información pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con la información que obra en sus archivos.

Por su parte, el artículo 237, fracciones IV y VI, del mismo ordenamiento jurídico, establece que el recurso de revisión deberá de contener el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad.

Establecido lo anterior, el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V del artículo 237, se prevendrá al recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación de dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechará su recurso de revisión.

Ante tales consideraciones, una vez presentado el presente medio de impugnación de mérito, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Ello, toda vez que de la lectura al medio de impugnación que se resuelve, se advierte que la particular señaló como acto recurrido y motivos de inconformidad, lo siguiente: *“NO ABRE EL ARCHIVO DE LA SUPUESTA RESPUESTA ANEXO PANTALLA COMPROBATORIA”*, adjuntando para tal efecto una captura de pantalla obtenida del sistema electrónico de solicitudes Infomex, del cual se desprende como nombre del archivo de respuesta **“0516.pdf”**

No obstante, de la revisión de la información cargada en el sistema electrónico, se desprende que con fecha 02 de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, adjuntando para tal efecto, el documento intitulado **“520.pdf”**, por medio del cual proporcionó a través del oficio SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0520/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, la información que a su consideración atiende el requerimiento informativo de la particular.

Asimismo, se realizó el acceso a la documental por medio de la cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, sin encontrar imposibilidad para su consulta.

Lo anterior no permitió a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar a su derecho acceso a la información pública, puesto que alega que el sujeto obligado manifestó que anexó la información solicitada sin que haya podido consultarla.

No obstante, este Instituto advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud de información a través del medio señalado por la particular, a saber, el sistema electrónico de atención a solicitudes, además, se tuvo acceso a las documentales adjuntas a la misma, sin encontrar imposibilidad para su consulta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

Por lo anterior, el **15 de octubre de 2019**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, se notificó a la particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 237 y 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; a efecto de que aclarara el **acto reclamado y los motivos o razones de su inconformidad atendiendo al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual le fue remitida, con el apercibimiento que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo de 05 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **16 de octubre de 2019 y feneció el 22 de octubre de 2019**, descontándose los días 19 y 20 del mes y año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* supletoria en la materia.

Al respecto, se hace constar que a la fecha de la presente resolución no se desprende promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención.

Expuesto lo anterior, conviene señalar que los artículos 244, fracción I y 249, fracción IV, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establecen lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. **Desechar** el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya **desahogado la prevención** en los términos establecidos en la presente ley; [...].”

Las disposiciones en cita prevén que el recurso de revisión será **desechado por improcedente** cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos por dicho ordenamiento.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

conformidad con el artículo 238 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238, 244, fracción I y 248, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se DESECHA por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4019/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO